



SALUD

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO  
ACTA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 03 de Septiembre del 2018, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

**LOS INTEGRANTES:**

1. Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
- 3.- Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.-
- II.- Declaración de Quórum Legal.-
- III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior. -
- IV.- Agenda de Trabajo.-

**Exp. U.T. OPDSSJ/641/2018-A.**

a).- Emitir resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO número 641/2018-A relativo al acceso de datos personales en posesión de la Dirección General de Administración y/o el Hospital General de Occidente, presentada por la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.).

- V.- Acuerdos.-
- VI.- Firma del Acta.-

**En desahogo al punto I** del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

**En desahogo al punto II** del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.



Teléfono: (33) 3030-5000  
Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX



**En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.-** No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

**En desahogo del punto IV del orden del día,** agenda de trabajo, la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, informa la siguiente relación de antecedentes:

I. En lo que se refiere al inciso **a)** de la agenda de trabajo, se hace constar que el día 20 de Agosto del 2018 se recibió el oficio UT/883/2018 signado por el Mtro. Juan Carlos Campos Herrera, Coordinador General de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual remite acuerdo de incompetencia respecto de la solicitud de información de la C. (Cuatro palabras eliminadas **NOMBRE** de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.R.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), misma que se registró internamente con el número de expediente 641/2018-A. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

**"- Talones de cheque de 1° de Julio 2014 al 1° Agosto 2018  
- Contrato del 1° Julio 2014 "**

Al analizar la solicitud y los requisitos establecidos en la normatividad de la materia, se advierte que la misma no cumplía con lo dispuesto en el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir no se adjuntaron los documentos que acreditaran su identidad o en su caso la personalidad e identidad del representante. Por lo cual, se le notificó el oficio U.T. OPDSSJ/1630/08/2018, a través del cual se requirió a la solicitante para que exhibiera los documentos suficientes, en concatenación con lo establecido en el numeral 48 de la misma ley.

En atención a lo anterior, el día 27 de Agosto del 2018, se recibió la respuesta correspondiente, bajo los términos siguientes:

*"(...)le adjunto copia de mi identificación del INE, para que continúe el proceso de mi solicitud (sic) "*

II. Ahora bien, con fecha 29 de Agosto de 2018, con el objeto de dar celeridad a la solicitud de acceso a datos personales que ahora nos ocupa, la Unidad de Transparencia emitió el oficio **U.T. OPDSSJ/1695/08/2018** a la L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela, Directora General de Administración y al Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga, Director del Hospital General de Occidente, requiriéndoles por la documentación correspondiente a dicha solicitud.

III. En atención al requerimiento realizado, el día 30 del mismo mes y año, se recibió el oficio DG/751/2018, signado por el Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga, Director General del Hospital General de Occidente, mediante el cual informó:

*"En lo referente a los documentos solicitados consistentes en: talones de cheque del primero de julio del 2014 al primero 14 del 2018, contrato del 01 de julio del 2014, doy contestación adjuntando copia del OFICIO/187/2018, en el cual se exponen los motivos de la documentación que se está en posibilidad de remitir consistente en una hoja simple tamaño carta la cual se adjunta en formato digital; y así mismo se exponen las razones por la cual no se puede remitir documentación solicitada:*

OFICIO/187/2018, firmado por la LTS. Norma Guzmán González, Jefa del Departamento de Recursos Humanos





*"Talones de cheque, los talones son únicos, se entregan en original al trabajador, por lo tanto no se está en posibilidad de proporcionarlos por no contar con ellos.*

*Contratos del 1° de julio del 2014, no existe contrato como tal del trabajador, únicamente lo que acredita su contratación en esta Dependencia, corresponde a un NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, firmado en copia por el patrón y en original por el trabajador con firma de acuse original recibido por parte del trabajador, el cual corresponde a una hoja simple."*

IV. Ahora bien, el día 31 de Agosto del año en curso, se emitió el oficio **U.T. OPDSSJ/1696/08/2018**, a través del cual se le notificó a la solicitante la reconducción de su solicitud al EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, según lo dispone el numeral 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la admisión de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de dicha normatividad.

Lo anterior, toda vez que la Unidad de Transparencia procedió a revisar exhaustivamente la solicitud descrita, concluyendo que efectivamente encuadra en una solicitud de acceso a datos personales, conforme a los artículos 45.1 y 46.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que cumple con la forma de presentación y requisitos previstos en los numerales 49.1 y artículo 51 de la citada normatividad, respectivamente.

V. Se informa que el día de hoy no se ha recibido respuesta por parte de la Dirección General de Administración, sin embargo, con la información descrita en el inciso III, se está en condiciones de emitir la resolución correspondiente.

VI. Se pone a la vista la contestación por escrito por parte de la unidad administrativa interna que posee la información y/o documentación solicitada, para conocimiento de los miembros de este H. Comité.

VII. De igual forma, se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

##### Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

##### Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a: 1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

##### Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

##### Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)

3



1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

#### Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

#### Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:

- I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;
- II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
- III. El original de la resolución; y
- IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

#### Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.





**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
2. La resolución deberá contener:
  - I. Nombre del responsable correspondiente;
  - II. Número de expediente de la solicitud;
  - III. Datos de la solicitud;
  - IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
  - V. Puntos resolutive sobre la procedencia de la solicitud; y
  - VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

**Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo**

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)
4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

**Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)**

- IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, la Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, en su calidad de Presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran el expediente de la solicitud de acceso a datos personales número **641/2018-A**.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud de acceso a datos personales, expediente número **641/2018-A** promovida por la **C**. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.R.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrado el día 08 de Diciembre de 2016.), de conformidad con el artículo 59.1 y 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d



SALUD

**SEGUNDO.** Por decisión unánime de los tres integrantes del este Comité, se resuelve como **PROCEDENTE PARCIAL** la solicitud de acceso a datos personales, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la normatividad estatal en materia de protección de datos personales, dando motivación los siguientes documentos:

A) Oficio DG/751/2018, firmado por el Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga, Director General del Hospital General de Occidente, quien informa:

*"En lo referente a los documentos solicitados consistentes en: talones de cheque del primero de julio del 2014 al primero 14 del 2018, contrato del 01 de julio del 2014, doy contestación adjuntando copia del OFICIO/187/2018, en el cual se exponen los motivos de la documentación que se está en posibilidad de remitir consistente en una hoja simple tamaño carta la cual se adjunta en formato digital; y así mismo se exponen las razones por la cual no se puede remitir documentación solicitada:*

OFICIO/187/2018, firmado por la LTS. Norma Guzmán González, Jefa del Departamento de Recursos Humanos:

*"Talones de cheque, los talones son únicos, se entregan en original al trabajador, por lo tanto no se está en posibilidad de proporcionarlos por no contar con ellos.*


*Contratos del 1° de julio del 2014, no existe contrato como tal del trabajador, únicamente lo que acredita su contratación en esta Dependencia, corresponde a un NOMBRAMIENTO DEFINITIVO, firmado en copia por el patrón y en original por el trabajador con firma de acuse original recibido por parte del trabajador, el cual corresponde a una hoja simple."*

**TERCERO.** Una vez señalado lo anterior, se conmina a la Unidad de Transparencia para que proceda a la entrega de la información proporcionada por el Hospital General de Occidente a través del correo electrónico designado por la solicitante, toda vez que ya se corroboró la identidad de la titular de los datos personales, en atención a lo dispuesto en el criterio 01/18 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario de este Comité, para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia, notifique la presente resolución a la solicitante a través del correo electrónico registrado para tal fin.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 03 de Septiembre del 2018.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

  
LIC. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

6



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Alzaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco



SALUD

**MTRA. MAYDA MELÉNDEZ DÍAZ**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE LA CONTRALORIA INTERNA DEL  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

  
**MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia.



Teléfono: (33) 3030-5000

Calle Joaquín Baeza Aizaga 107, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

SSJ.JALISCO.GOB.MX

@saludjalisco

Secretaría de Salud Jalisco